

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SALUD, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Regidor Abel Octavio Salgado Peña, la cual tiene por objeto adicionar dos fracciones al artículo 7º del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Regidor Abel Octavio Salgado Peña presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto adicionar dos fracciones al artículo 7º del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya mencionadas en el proemio del presente, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 132/19.

2. La Iniciativa señala textualmente lo siguiente:

“ ...

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto que el personal médico que labora en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, Jalisco se obligue a monitorear el cumplimiento, garantía y respeto de los derechos humanos en cuanto a los embarazos de las niñas y adolescentes realizando ante la autoridad competente la denuncia correspondiente, ante el indicio del delito de abuso sexual, para lo cual es preciso referir los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El embarazo adolescente o embarazo precoz es aquel que se produce en una mujer adolescente, entre la adolescencia inicial o pubertad –comienzo de la edad fértil– y el final de la adolescencia. La Organización de la Salud establece la adolescencia entre los 10 y los 19 años. El término también se refiere a las mujeres embarazadas que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica, variable según los distintos países del mundo, así como a las mujeres adolescentes embarazadas que están en situación de dependencia de la familia de origen.

La mayoría de los embarazos en adolescentes son embarazos no deseados. Aunque la Organización Mundial de la Salud considera el embarazo adolescente un problema culturalmente complejo, alienta a retrasar la maternidad y el matrimonio para evitar los altos índices de mortalidad materna y mortalidad de recién nacidos así como otras complicaciones sanitarias parto prematuro, bajo peso, preeclampsia, anemia, asociadas al embarazo en jóvenes adolescentes. En 2009 se estimaba que 16 millones de adolescentes, con edades comprendidas entre los 15 y 19 años, daban a luz cada año, un 95 % de esos nacimientos se producen en países en desarrollo, lo que representa el 11 % de todos los nacimientos en el mundo.

La OMS considera fundamental la promoción de la educación sexual, la planificación familiar, el acceso a los métodos anticonceptivos y la asistencia sanitaria universal en el marco de la salud pública y los derechos reproductivos para evitar los problemas asociados al embarazo adolescente.

Las adolescentes embarazadas enfrentan muchos de los mismos problemas relacionados con el embarazo de otras mujeres. Sin embargo, existen problemas adicionales para los menores de 15 años, ya que no se encuentran desarrollados físicamente como para mantener un embarazo saludable o dar a luz.

2. Es necesario conocer las causas de los embarazos, registrarlas e intervenirlas; así como monitorear y evaluar el impacto de los programas y políticas públicas y de las acciones institucionales necesarias para garantizar los derechos de las niñas y adolescentes. Esta iniciativa retoma el embarazo infantil y adolescente como un problema de violencia de género como una de las causas más relacionadas con el embarazo en niñas y adolescentes mexicanas, mediante el análisis de datos e información disponible en distintas encuestas, diagnósticos, así como el análisis jurídico de los códigos penales estatales.

Además, la exposición a distintas manifestaciones de violencia sexual son un campo de acción indispensable y urgente de atender, para erradicar el embarazo en niñas y adolescentes.

Una de las manifestaciones es el abuso sexual en niñas y adolescentes de acuerdo con la OMS, éste se refiere al involucramiento de una niña adolescente en una actividad sexual que no comprende completamente o que no es capaz de consentir o negarse con base en el desarrollo de sus capacidades. Usualmente se distinguen tres tipos de abuso sexual:

- 1. Abuso Sexual sin contacto (amenazas, acoso, exposición a la pornografía etc.).*
- 2. Abuso sexual que implica relaciones sexuales (violación o agresión sexual).*
- 3. Abuso sexual que implica un contacto distinto a las relaciones sexuales forzadas (tocamientos inadecuados, caricias y besos).*

Regularmente el abuso ocurre sin fuerza física pero con manipulación, puede ocurrir en una sola ocasión o puede ser crónico.

Actualmente, no hay información precisa sobre la frecuencia con la que ocurre debido a que las investigaciones que se han hecho al respecto lo definen de maneras diversas. Sin

embargo, los estudios más sólidos coinciden en que las mujeres tienen el doble de riesgo o más de ser abusadas sexualmente.

3. El Censo Nacional de Justicia de Procuración Estatal, muestra datos similares: para 2015 en Jalisco existían 4,704 denuncias de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años y 5,571 denuncias de adolescentes mayores de 15 años, víctimas de delitos sexuales: abuso sexual, violación equiparada, estupro, incesto, otros delitos contra la libertad sexual, prostitución de menores, lenocinio y trata con fines de explotación sexual.

4. Consideraciones legales sobre violencia sexual:

La violación sexual es un delito contenido en todos los códigos penales del país y supone la imposición de la cópula por medio de la violencia física o moral. Este delito presume que el consentimiento de la persona, a la que se impone la cópula, se encuentra disminuido o eliminado a través de la amenaza de peligro real, inminente o posible en contra de la víctima o alguien cercano a ella. La violación es el sexto de los delitos sexuales con mayor incidencia.

Así mismo, la violación equiparada supone la cópula con una persona de menor edad o con quien, por cualquier razón, no pueda resistir la conducta (cópula), sin exigir que el sujeto activo emplee algún medio para vencer la voluntad de la víctima, como podrían ser la violencia, la seducción o el engaño. Este delito no requiere de vicios del consentimiento porque no protege la libertad sexual de las personas, entendida esta libertad como la facultad de una persona para decidir por sí misma en el ámbito de las relaciones sexuales.

El bien jurídico protegido por el delito de violación equiparada es el normal desarrollo psicosexual de las personas menores de edad y la intención de penalizar estas relaciones es proteger a las menores del abuso por parte de una persona de mayor edad.

UNA PERSONA MENOR DE 12 Y HASTA DE 15 AÑOS NO PUEDE OTORGAR CONSENTIMIENTO A UNA RELACIÓN SEXUAL CON UNA PERSONA ADULTA

Por ello, dado que “las legislaciones locales establecen que tales relaciones se consideran violaciones aun cuando no haya obrado violencia física. En consecuencia, los embarazos que resulten pueden ser interrumpidos si así lo solicita la víctima, inclusive sin que medie una denuncia.

5. La Fundación PAS, A.C., surge en el año 2010, para ofrecer una solución que impacte en la disminución de la incidencia del abuso sexual, a través del fortalecimiento de las familias, con innovadores modelos de información, educación y comunicación para que toda niña o niño este protegido, sus padres y tutores estén alertas y sean capaces de identificar, orientar y canalizar cuando se presente algún síntoma o una situación de riesgo y puedan vivir un ambiente y entorno lo más seguro posible. Esta Fundación emitió estadísticas sobre el abuso sexual infantil:

En Jalisco, una de cada 10 víctimas es menor de 5 años, 13.2%, tienen entre 6 y 12 años; y el 15.2% tienen entre 11 y 15 años, en todos los casos el agresor tiene un parentesco con la víctima, sea papá, padrastro, hermanos o tíos. (CEPAVI: Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, 2007).

En cuanto a la relación del agresor con el niño en un estudio realizado con universitarios, se detectó que fue de un familiar en 45 % de los casos; vecinos 23%; hermanos 9%; y maestros 2%. En relación al tiempo en que fue perpetuado el abuso fue de un mes hasta cinco años de duración (Matsui, 2008).

Cerca del 70% de la violencia sexual contra las Niñas y Adolescentes tienen lugar en el entorno familiar (UNICEF, oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2005). DIF Nacional y UNICEF afirman que en 2008, sufrieron abuso sexual 20,000 niñas y niños en México.

65 (sic). Este contraste entre reportes de las mujeres y la información de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, sugiere que la mayor cantidad de denuncias en contra de parejas y conyugues son realizadas por mujeres de mayor edad, que enfrentan violencia de pareja; mientras que la violencia sexual en contra de las niñas y adolescentes es perpetrada por familiares y por ellos también menos denunciadas e incluso con menor acceso a los servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto propongo que el personal médico que labora en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, se obliguen a monitorear el cumplimiento, garantía y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a los embarazos de las niñas y adolescentes realizando ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el siguiente artículo:

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

*En tal situación considero que se debe modificar el **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el siguiente artículo:*

<i>Dice</i>	<i>Debe de decir</i>
-------------	----------------------

<p>DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 7º. <i>El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:</i></p> <p><i>I. Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;</i></p> <p><i>II. Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento;</i></p> <p><i>III. Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud;</i></p> <p><i>IV. Definir programas y acciones en materia de salud pública en el Hospital General de Zapopan y en las unidades de Salud que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización que se suscriban;</i></p> <p><i>V. Participar en la prevención de enfermedades mediante Campañas de Vacunación permanente, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales;</i></p> <p><i>VI. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población;</i></p> <p><i>VII. Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;</i></p> <p><i>VIII. Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal del organismo o para quienes aspiren a ingresar a él;</i></p> <p><i>IX. Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;</i></p> <p><i>X. Administrar los recursos humanos adscritos a la institución, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable;</i></p> <p><i>XI. Establecer el servicio civil de carrera, para</i></p>	<p>DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 7º. <i>El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:</i></p> <p><i>I. Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;</i></p> <p><i>II. Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento;</i></p> <p><i>III. Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud;</i></p> <p><i>IV. Definir programas y acciones en materia de salud pública en el Hospital General de Zapopan y en las unidades de Salud que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización que se suscriban;</i></p> <p><i>V. Participar en la prevención de enfermedades mediante Campañas de Vacunación permanente, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales;</i></p> <p><i>VI. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población;</i></p> <p><i>VII. Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;</i></p> <p><i>VIII. Cuando se presten servicios médicos y se tenga la sospecha de que los mismos derivan de delitos que se persiguen de oficio, se deberá comunicar a la autoridad investigadora de los mismos;</i></p> <p><i>IX. Monitorear el cumplimiento, garantía y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a los embarazos de las niñas y adolescentes realizar por conducto del personal médico la denuncia correspondiente;</i></p> <p><i>X. Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el</i></p>
--	---

<p><i>propiciar el desarrollo profesional y humano del personal que labora en los servicios de salud municipales;</i></p> <p><i>XII. Prestar servicios médico asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal; y</i></p> <p><i>XIII. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.</i></p>	<p><i>objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal del organismo o para quienes aspiren a ingresar a él;</i></p> <p><i>XI. Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;</i></p> <p><i>XII. Administrar los recursos humanos adscritos a la institución, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable;</i></p> <p><i>XIII. Establecer el servicio civil de carrera, para propiciar el desarrollo profesional y humano del personal que labora en los servicios de salud municipales;</i></p> <p><i>XIV. Prestar servicios médico asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal; y</i></p> <p><i>XV. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.</i></p>
--	---

7. Los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios según lo dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Local, así como el artículo 37 fracción II, que señalan que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

Por lo que propongo, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Que se turne la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Salud.

SEGUNDO. Que se faculte a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de la presente Iniciativa.

A t e n t a m e n t e

...”

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

*I. La creación, reforma, **adición**, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas **que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal**, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, **tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;**”.*

4. Es por ello que los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en un análisis de la propuesta materia de la Iniciativa, consideramos adecuadas las adiciones propuestas por el Regidor Abel Octavio Salgado Peña, al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, precisamente en su artículo 7º modificando el texto de las fracciones VIII a la XIII, al insertar el texto de la nueva redacción de las fracciones VIII y IX, y recorriendo el texto de las fracciones originales

(antes VIII a la XIII), por lo que a dicho artículo se adicionan las fracciones XIV y XV, ya que con esto, estaremos dando pasos concretos y necesarios en la protección de las niñas, niños y adolescentes, tema fundamental de esta administración en la cual ellos son un sector prioritario a atender; con la adición de las fracciones propuestas, el personal médico y cualquiera que labore dentro del OPD de Salud de Zapopan, Jalisco, estará obligado a denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier tipo de delito que se desprenda de las auscultaciones a los pacientes, especialmente a las niñas, niños y adolescentes.

5. Es menester también, poner énfasis en la alza de embarazos entre niñas y adolescentes, en virtud de que la misma, se está convirtiendo en un gran problema de salud pública, por lo que, con la propuesta realizada por el ponente, se fija la regla de dar parte a las autoridades cuando llegue una menor embarazada a las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que como se desprende de las estadísticas emanadas del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, los abusos a menores provienen con gran frecuencia de un familiar cercano a la víctima, por lo tanto, los suscritos, estamos ciertos de que dicha iniciativa tendrá los alcances y efectos de prevenir, sancionar y tratar de erradicar la violencia ya sea física, mental o sexual en nuestros menores, y claro está, bajar los índices de embarazos juveniles en este tipo de población por los riesgos y problemas que conlleva.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 38, 39, 55 y 56 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Salud, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO :

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de las fracciones VIII a la XIII del artículo 7º del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de las fracciones XIV y XV del mismo artículo, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7º. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

I. Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

II. Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento;

III. Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud;

IV. Definir programas y acciones en materia de salud pública en el Hospital General de Zapopan y en las unidades de Salud que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización que se suscriban;

V. Participar en la prevención de enfermedades mediante Campañas de Vacunación permanente, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales;

VI. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población;

VII. Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;

VIII. *Cuando se presten servicios médicos y se tenga la sospecha de que los mismos derivan de delitos que se persiguen de oficio de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se deberá comunicar a la autoridad investigadora de los mismos;*

IX. *Monitorear el cumplimiento, garantía y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y en cuanto a los casos de embarazos de las niñas y adolescentes, realizar por conducto del personal médico la denuncia correspondiente;*

X. *Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal del organismo o para quienes aspiren a ingresar a él;*

XI. *Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;*

XII. *Administrar los recursos humanos adscritos a la institución, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable;*

XIII. *Establecer el servicio civil de carrera, para propiciar el desarrollo profesional y humano del personal que labora en los servicios de salud municipales;*

XIV. Prestar servicios médico asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal; y

XV. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Háganse del conocimiento las reformas y adiciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquense las reformas y adiciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación; a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 132/19 Resuelve precedente la iniciativa que propone adicionar dos fracciones al artículo 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2020

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

SALUD
12 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

JLTB/JALC/ASSC